

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Direccion General de Asupós Socio-Ambientales

LIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

g N 457 Z U ABR. 2

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186-2017-MTC/16

Lima 20 de Abril de 2017

Visto, el Oficio N° 295-2016-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE. con H/R N° E-241595-2016, de fecha 05 de setiembre de 2016, a través de la cual se remite el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", con Código SNIP N° 161895; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-209-MINAM;

Que, del mismo modo, el numeral 2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM dispone que la Resolución de Clasificación asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, se indica que en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 358-2015-MTC/16, de fecha 22 de mayo de 2015, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas";







Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa consultora CESEL S.A., aprobado mediante Resolución Directoral N° 176-2015-MTC/16, bajo el Código REIA 590-15; y con inclusión de profesional aprobado mediante Resolución Directoral Nº 775-2016-MTC/16. Sin perjuicio de la normativa referida, como consecuencia de la emisión de la Resolución Ministerial Nº 160-2016-MINAM, emitida por el Ministerio del Ambiente, el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental es administrado desde el 14 de julio de 2016 por Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE; no obstante la inscripción de la empresa CESEL S.A., consta inscrita ante el SENACE la renovación del referido registro bajo R.D. Nº 217-2017-SENACE/DRA, vigente hasta el 09 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Direccion General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILVERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R. W. N° 714-2015-MTC/Q 0 ABR, 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186-2017-MTC/16

ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, en atención al documento visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA mediante Oficio N° 3067-2016-MTC/16, de fecha 26 de octubre de 2016, notifica el Informe Técnico N° 088-2016-MTC/16.01.CTS/LMC/LRV, de fecha 24 de octubre de 2016, en el cual se pone en conocimiento del Gobierno Regional de Amazonas observaciones al componente social y de afectaciones prediales;

Que, en el marco del desarrollo del proceso de certificación ambiental, el Gobierno Regional de Amazonas a través del Oficio N° 480-2016-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, con H/R N° E-327629-2016, de fecha 06 de diciembre de 2016 remite a la DGASA el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente; dicha información fue evaluada por la DGASA y mediante Oficio N° 134-2017-MTC/16, de fecha 16 de enero de 2017, se notificó el Informe Técnico 001-2017-MTC/16.01.FAM.YGA.PGS, de fecha 12 de enero de 2017, en el cual se mantiene observaciones a los componentes ambiental, social y predial, y se concluye adicionalmente que se debe solicitar Opinión Técnica a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, debido a las afectaciones al recurso hídrico;

Que, en mérito de las observaciones previamente detalladas, el Gobierno Regional de Amazonas a través del Oficio N° 025-2017-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, con H/R N° E-029383-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, remite a la DGASA el levantamiento de observaciones al Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado — EIA-sd del citado Proyecto; siendo que, dicha información fue evaluada por la DGASA y mediante Oficio N° 782-2017-MTC/16, de fecha 28 de febrero de 2017, se notificó el Informe Técnico 018-2017-MTC/16.01.FAM.YGA.PGS, de fecha 23 de febrero de 2017, en el cual se reiteran las observaciones a los componentes ambiental y predial; dichas observaciones fueron subsanadas por el Gobierno Regional de Amazonas y presentadas a la DGASA mediante









ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oficio N° 123-2017-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, con H/R N° E-086397-2017, de fecha 04 de abril de 2017;

Que, el Informe Técnico N° 001-2017-MTC/16.01.FAM.YGA.PGS, de fecha 12 de enero de 2017, se señaló que existe afectación al recurso hídrico por lo que corresponde la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas"; en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: i) Con Oficio Nº 144-2017-MTC/16, de fecha 16 de enero de 2017, la DGASA solicitó al ANA Opinión Técnica al Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto referido ii) Mediante Oficio N° 382-2017-ANA-DGCRH, con H/R N° E-065230-2017, de fecha 10 de marzo de 2017, el ANA notificó a la DGASA el Informe Técnico N° 235-2017-ANA-DGCRH/EEIGA en el cual se plantearon observaciones; iii) En mérito a las observaciones realizadas por el ANA, el Gobierno Regional de Amazonas mediante Oficio Nº 108-2017-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, con H/R N° E-081954-2017, de fecha 30 de marzo de 2017, remite a la DGASA el levantamiento de observaciones formulada por el ANA; el mismo que fue remitido al ANA a través del Oficio N° 1188-2017-MTC/16 de fecha 03 de abril de 2017; iv) Mediante Oficio N° 571-2017- ANA-DGCRH, H/R N° E-092914-2017, de fecha 10 de abril de 2017, ANA notifica el Informe Técnico N° 349-2017-ANA-DGCRH/EEIGA, en el cual emite Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas";

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2017-MTC/16.01.FAM/YGA/PSG, de fecha 17 de abril de 2017 emitido por los especialistas a cargo de la evaluación del componente ambiental, social, y de afectaciones prediales, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el que se concluye que el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas" se considera aprobado en el componente ambiental, social y de afectaciones prediales, en tal sentido señala la ubicación del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas":

Ubicación del proyecto:

Puntos	Coordenadas UTM		Centro Poblado
Inicio	Este	178889.12	Cáclic
	Norte	9313507.04	
Fin	Este	173770.93	Lamud
	Norte	9318540.91	

Fuente: Informe Final del ElA-sd "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas".

Que, el citado Informe Técnico precisa además las áreas auxiliares a ser utilizadas, según el siguiente detalle: i) 05 Depósitos de Material Excedente: DME Km. 1+900, DME Km. 3+150, DME Km. 4+100, DME Km. 4+800 y DME Km. 11+000; ii) 04 canteras de río: San Isidro (Km. 0+000), San Isidro 1 (Km. 0+000), San Isidro 2 (Km. 0+000) y Cocahuayco (Km. 0+000); iii) 01 Cantera de cerro: Tincas (Km. 8+300); iv) 01 Campamento y patio de









Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Direccion General de Asontos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

162 R.M. A.º 714-2015-MTC/01 2 0 ARD 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186-2017-MTC/16

Máquinas (Km. 11+450) v) 01 Planta Chancadora (Km. 0+730); vi) 01 Planta de Mezcla Asfáltica (Km. 8+550); vii) 01 Planta de Concreto (Km. 8+350); viii) 01 Polvorín (Km. 0+960), que considerará la normativa dispuesta por SUCAMEC; ix) 03 Fuentes de agua: Río Utcubamba (Km. 00+225), Tincas (Km. 09+120) y Río Jucusbamba (Km. 15+558);



Que, de acuerdo a lo señalado en el citado Informe Técnico, el Proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, ni Zona de Amortiguamiento administrada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que el referido proyecto no requiere Opinión Técnica de dicha entidad;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 059-2017-MTC/16.NYC, de fecha 19 de abril de 2017, indicándose que sobre la base del Informe Técnico aprobatorio mencionado en los considerandos precedentes, se recomienda la aprobación, por parte de esta Dirección General, del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el Proyecto de Inversión Público "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas" por lo que resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", en mérito a la solicitud remitida y al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnico y Legal; y, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", al Gobierno Regional de Amazonas; y, copia fedateada de la Resolución Directoral al ANA, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Registrese,

LAG.V. Director

Mirian Morales Córdova DIXECTORA GENERAL Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

